



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y Anticorrupción con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracciones I y IX y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracciones I y XX, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GOBIERNO ABIERTO Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

A N T E C E D E N T E

⚡ Que, en fecha 29-veintinueve de septiembre del 2022-dos mil veintidós, el Presidente Municipal Luis Donald Colosio Riojas y el Regidor Marcelo González Jiménez, presentaron en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GOBIERNO ABIERTO Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de lograr un buen gobierno por medio de la implementación del gobierno abierto, el combate a la corrupción y la protección de datos personales además de fortalecer el Sistema Municipal Anticorrupción con un Consejo Ciudadano que proponga políticas públicas de gobierno abierto y combate a la corrupción, vigilando las acciones de la Administración Pública Municipal con respecto a estos temas.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

*VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos;
y*

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.



Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 74, fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal y a las y los Regidores y Síndicos.

SEXTO. Que el artículo 43, párrafos segundo y tercero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, establece que los municipios del Estado emitirán un Reglamento Municipal Anticorrupción, conforme a los principios de la Ley General, de la Ley de Gobierno Municipal y de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León; así mismo deberán contar con un Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Gobierno Municipal correspondiente, asimismo, el Reglamento Municipal Anticorrupción deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

I. Principios rectores y bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



II. Medidas encaminadas para la detección, combate y disuasión de la corrupción;

III. Acciones permanentes que promuevan la cultura de la rendición de cuentas y transparencia en el control de los recursos públicos; y

IV. Programas de capacitación para los servidores públicos municipales en materia de prevención y combate a la corrupción;

SÉPTIMO. Que la propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, que consiste en lo que a continuación se transcribe:

“DECRETO

ÚNICO. Se expide el Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GOBIERNO ABIERTO Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y tiene por objeto lograr el buen gobierno por medio de la implementación del gobierno abierto, el combate a la corrupción y la protección de datos personales. Con base en lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 229, 230, 231 y 232

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 43 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos de este Reglamento:

- I. La integración del Municipio a los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- II. Crear las bases mínimas para la prevención, disuasión, detección y corrección de hechos y actos de corrupción;
- III. Permitir la creación de políticas públicas integrales en materia de fiscalización, control de los recursos públicos y combate a la corrupción;
- IV. Emitir políticas públicas que permitan la garantía del derecho de acceso a la información y la democratización de ésta;
- V. Crear políticas que desarrollen la organización, conservación, administración y preservación de los archivos municipales;
- VI. Crear políticas que permitan la protección de los derechos de las personas titulares de los datos personales que, por sus actividades, trate el Municipio;
- VII. Crear políticas de participación ciudadana que permitan el desarrollo vecinal y el beneficio colectivo;
- VIII. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto;
- IX. Establecer las bases para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad, rendición de cuentas y transparencia en el servicio público;
- X. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos que permitan la buena gestión de la información al interior del municipio y con la ciudadanía;
- XI. Establecer acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos; y
- XII. En general, crear condiciones administrativas que dificulten hechos y actos de corrupción y permitan un gobierno eficiente y ético para la ciudadanía de Monterrey.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Archivo:** conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- II. Comisión:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;
- III. Comité Coordinador:** el Comité Coordinador Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción, que es la instancia del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción, encargado de la coordinación y eficacia del Sistema Municipal;
- IV. Contraloría Municipal:** órgano interno de control del Gobierno Municipal de Monterrey;
- V. Consejo Ciudadano:** el Consejo Ciudadano del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción;
- VI. Entes Públicos:** las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio de Monterrey;
- VII. Ley de Gobierno:** Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;
- VIII. Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;
- IX. Ley Estatal:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;
- X. Ley General:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XI. Secretariado Técnico:** el Secretario Técnico del Comité Coordinador propuesto por la Contraloría Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, así como el Secretario Técnico del Consejo Ciudadano propuesto por el mismo y aprobado por el Ayuntamiento;
- XII. Sistema Estatal:** Sistema Estatal Anticorrupción, establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;
- XIII. Sistema Municipal:** el Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción; y

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



XIV. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 4. Principios rectores del gobierno abierto. Son principios rectores del gobierno abierto los siguientes: participación efectiva, transparencia y rendición de cuentas, datos abiertos, apertura y reutilización de la información pública, acceso y sencillez, colaboración y co-creación, e inclusión y diversidad.

Artículo 5. Principios rectores del combate a la corrupción. Son principios rectores del Combate a la Corrupción los siguientes: justicia, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, paridad; alternancia de género, gobierno abierto, transparencia, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina y ética.

Artículo 6. Fuentes normativas y su jerarquía. Se establece como legislación aplicable en la materia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Archivos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, los Lineamientos, Criterios y demás normatividad emitida por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Sistema Nacional Anticorrupción, los lineamientos que emita la Comisión y el Sistema Estatal Anticorrupción, los reglamentos municipales en materia de transparencia y combate a la corrupción, los acuerdos que realice el Presidente Municipal o por su conducto, los actos generales del Sistema Municipal de Gobierno Abierto, y aquellos del Comité de Transparencia y la Contraloría.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GOBIERNO ABIERTO Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GOBIERNO ABIERTO Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 7. Objeto del Sistema Municipal. El Sistema Municipal tiene por objeto coordinarse con el Sistema Estatal Anticorrupción para la prevención, detección y sanción de actos y hechos de corrupción, además de la fiscalización de los recursos públicos. De igual forma, busca establecer, articular y evaluar la política en materia de gobierno abierto y combate a la corrupción, para que la misma se implemente por las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y por las entidades de la Administración Pública Paramunicipal.

Artículo 8. Integrantes. El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. El Comité Coordinador,
- II. El Consejo Ciudadano y
- III. El Secretariado Técnico.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 9. Del objeto del Comité Coordinador. El Comité Coordinador es la instancia responsable de mantener la coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Municipal relevantes al tema de transparencia, archivos, datos personales, participación ciudadana

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



y combate a la corrupción. También se encarga de la promoción, vigilancia y evaluación de políticas públicas de gobierno abierto y combate a la corrupción.

Artículo 10. Integrantes. Son integrantes de Comité Coordinador:

- I. El presidente del Consejo Ciudadano, quien preside y tiene voto de calidad;
- II. La persona titular de la Contraloría Municipal;
- III. El Síndico Primero del Ayuntamiento de Monterrey;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;
- V. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. La persona titular del Comité de Transparencia;
- VIII. La persona titular de la Unidad de Transparencia;
- IX. La persona titular de la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría;
- X. La persona titular de la Dirección de Participación Ciudadana;
- XII. La persona titular del Área de Archivo Histórico de la Secretaría del Ayuntamiento;

Por cada propietario integrante del Comité Coordinador, deberá designarse un suplente y éste tendrá las mismas facultades que los titulares en su ausencia. Los suplentes de las fracciones II y III deberán de ser integrantes del Ayuntamiento y aprobados por este mismo órgano de gobierno. Los suplentes de la fracción III deberán pertenecer al mismo grupo de partido del propietario integrante y propuestos por sus respectivos coordinadores.

Cada titular de las direcciones de la Administración Pública Municipal que integra el Comité Coordinador propondrá, para su aprobación por el Ayuntamiento, a su respectivo suplente.

Artículo 11. Facultades. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



- I. El elaborar un programa de trabajo anual;
- II. Establecer las bases para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Aprobar y promover la política municipal de gobierno abierto y de combate a la corrupción y los distintos Programas Municipales en materia de gobierno abierto y combate a la corrupción;
- IV. Realizar evaluaciones periódicas, ajustes y modificaciones a la política, consensando la metodología de sus indicadores;
- V. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de las políticas y programas municipales, así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- VI. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de funciones y de la aplicación de políticas y programas. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por el Secretario Técnico y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes sobre el mismo y éstos deberán ser incluidos dentro del informe anual.
- VII. Emitir recomendaciones públicas a las autoridades respectivas y darles seguimiento;
- VIII. Determinar e instrumentar mecanismos, bases y principios para la coordinación con autoridades de fiscalización, control y combate a la corrupción;
- IX. Determinar mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información;
- X. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesarios para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan



evaluar las mismas, conectada a la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido por las leyes generales;

XI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal a través del Ayuntamiento;

XII. Participar en los mecanismos de cooperación estatal, nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;

XIII. Recibir y atender las solicitudes de exhortos públicos, por parte del Consejo Ciudadano, cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública que tenga por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate; de conformidad con el procedimiento establecido en el sistema municipal anticorrupción;

XIV. Disponer las medidas necesarias para que la Contraloría Municipal acceda a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XV. Emitir las recomendaciones que le proponga el Consejo Ciudadano en términos de lo que se refiere la fracción XIV del artículo 25 del presente Reglamento; y

XVI. Las demás señaladas por este Reglamento.

Artículo 12. Presidencia del Comité Coordinador. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal, la presidencia del Comité Coordinador será ejercida por el presidente del Consejo Ciudadano y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité Coordinador;
- II. Representar al Comité Coordinador al exterior;
- III. Convocar a sesiones por medio del Secretario Técnico;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité a través del Secretario Técnico;
- V. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VI. Presentar, para su aprobación, y publicar el informe anual de resultados, así como las recomendaciones que correspondan.

Artículo 13. Atribuciones de los integrantes del Comité. Son atribuciones de los integrantes del Comité Coordinador las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Coordinador;
- II. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que se traten en las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno del Comité Coordinador;
- IV. Presentar propuestas y recomendaciones en el pleno del Comité Coordinador;
- V. Verificar que las autoridades competentes del gobierno municipal cumplan con los protocolos de protección para los ciudadanos que denuncien hechos de corrupción;
- VI. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones;
- VII. Conocer, revisar y aprobar el informe anual de resultados; y
- VIII. Proponer ante el resto del Comité el llamado a comparecer a cualquier funcionaria o funcionario para que aclare actos en los que ha incurrido o documentación a su cargo.

Artículo 14. Sesiones y su desahogo. Las sesiones del Comité pueden ser ordinarias y extraordinarias, siendo las primeras bimestrales y pudiendo las segundas ser convocadas por el Secretario Técnico a petición de la presidencia del Comité Coordinador o de la mayoría de los integrantes.



Para que el Comité Coordinador pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, la cual será representada por la mitad más uno de quienes lo conformen.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a otros integrantes del Ayuntamiento, a los representantes del Sistema Estatal Anticorrupción, Órganos Internos de Control, a los representantes de cualquier otro Ente Público y a las organizaciones de la sociedad civil.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de las personas miembro presentes en la reunión. En caso de presentarse un empate, la persona titular de la presidencia del Comité tendrá el voto de calidad.

Las sesiones serán públicas, documentadas, grabadas y archivadas. Esta información deberá ser pública, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 15. Objetivo del Consejo Ciudadano. El Consejo Ciudadano es un órgano consultivo de carácter honorífico y coadyuvante del Comité Coordinador; también es la instancia de vinculación con organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal.

Artículo 16. Integrantes. El Consejo Ciudadano deberá ser integrado por siete ciudadanos destacados, de probidad y prestigio, con experiencia profesional y conocimiento en temas de transparencia, datos personales, participación ciudadana, gobierno digital, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



Artículo 17. Requisitos para ser integrantes. Para ser designado integrante del Consejo Ciudadano, se requiere:

- I. Ser residente del Municipio, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable en materias de transparencia, gobierno abierto, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura o carrera técnica, y contar con los conocimientos y experiencia relacionada con la materia de este Reglamento que le permitan el desempeño de sus funciones,
- IV. No haber sido condenado por algún delito doloso;
- V. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los últimos tres años previos a la convocatoria;
- VI. No haber sido servidor público del Municipio de Monterrey 6 años anteriores a la convocatoria;
- VI. No tener parentesco consanguíneo o por afinidad con integrantes del Ayuntamiento o del Gobierno Municipal;
- VII. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal de manera previa a su nombramiento;
- VIII. Encontrarse libre de conflictos de interés para ocupar el cargo; y
- IX. No haber desempeñado ni desempeñar cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria.

Artículo 18. Designación. Los miembros del Consejo Ciudadano serán designados por dos terceras partes del Ayuntamiento de ternas que prepare la Comisión Anticorrupción del



Ayuntamiento, previa convocatoria y proceso de selección, donde deben figurar los mejores perfiles de los candidatos que se filtren.

Artículo 19. Proceso de selección. Los integrantes del Consejo Ciudadano serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Anticorrupción, deberá expedir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública municipal, dirigida a toda la sociedad en general para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrantes del Consejo Ciudadano. Dicha convocatoria deberá publicarse en los tres meses posteriores a la toma de protesta del ayuntamiento;

II. Para ello, definirá la metodología, plazos, criterios de selección y de los integrantes del Consejo Ciudadano y deberá hacerlos públicos; deberá considerar las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y organizaciones de la sociedad civil, que sean especialistas en la materia;
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará en sesión pública, por el voto de la mayoría de los miembros; y
- g) Se dará difusión de la Convocatoria a las instituciones de educación, de la iniciativa privada y demás organizaciones de la sociedad civil.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



Artículo 20. Duración en el cargo. Los integrantes ciudadanos del Consejo Ciudadano durarán en su encargo el periodo constitucional del gobierno, con la posibilidad de ser ratificados por el Ayuntamiento siguiente por otro periodo. La designación se deberá hacer dentro del primer año de gobierno.

Artículo 21. De la presidencia del Consejo Ciudadano. La presidencia del Consejo Ciudadano deberá rotarse anualmente, eligiendo de entre ellos mismos al presidente en turno por las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 22. Tipos de sesiones. Las sesiones del Consejo Ciudadano serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se darán cada tres meses y la segunda previa convocatoria del Presidente del Consejo Ciudadano o cuando así se requiera a petición de la mayoría de los integrantes, ambas por conducto del Secretario Técnico, quien también se encargará de la realización de las actas, minutas, orden del día y auxilio al Presidente.

Artículo 23. Atribuciones. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas internas;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo;
- IV. Acceder sin restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Municipio;
- V. Realizar evaluaciones al Municipio y proveer de información que consideren relevantes para que sean tomadas en cuenta por el Comité Coordinador como insumo para la realización de políticas y programas;



- VI. Opinar y realizar propuestas sobre las políticas municipales y los programas del Sistema Municipal de Gobierno Abierto;
- VII. Hacer observaciones vinculantes a los programas que realice el Sistema en los términos del reglamento;
- VIII. Proponer políticas y proyectos de mejora al Comité Coordinador;
- IX. Proponer mecanismos de participación social en la prevención y denuncia de hechos de corrupción;
- X. Llevar registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar en una red de participación ciudadana;
- XI. Opinar y proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento de la corrupción;
- XII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas municipales;
- XIII. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XIV. Recibir peticiones, solicitudes y denuncias que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Contraloría;
- XV. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XVI. Realizar observaciones al proyecto de informe anual del Comité Coordinador;
- XVII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su Secretario Técnico, la emisión de recomendaciones;
- XVIII. Promover la colaboración con instituciones en la materia;
- XIX. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal; y
- XX. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 24. Atribuciones. El Presidente del Consejo Ciudadano tendrá como atribuciones:

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar al Consejo Ciudadano ante el Comité Coordinador;
- III. Presidir el Comité Coordinador;
- IV. Preparar el orden de los temas a tratar; y
- V. Garantizar el seguimiento de los temas que se traten en el Consejo.

Artículo 25. Solicitud de exhortos. El Consejo Ciudadano podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública, de conformidad con el procedimiento establecido en el Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate, la cual deberá de resolver en un plazo no mayor a diez días hábiles.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIADO TÉCNICO

Artículo 26. Secretario Técnico. El Secretariado será parte de la estructura del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción, el Comité y el Consejo deberán de tener uno cada uno. El Secretario Técnico del Comité Coordinador será propuesto por la Contraloría; el del Consejo Ciudadano será propuesto por éste. Ambos deberán ser aprobados por el Comité Coordinador.

Artículo 27. Requisitos. Para ser Secretario Técnico, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



- I. Experiencia verificable en transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, gobierno abierto o combate a la corrupción;
- II. Ser residente del municipio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- III. Poseer una antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionada con la materia, que le permita el desempeño de sus funciones;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso;
- V. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal de manera previa a su nombramiento;
- VI. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria;
- VIII. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político durante los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria; y
- IX. No tener parentesco consanguíneo o afinidad con integrantes del Ayuntamiento o del Gobierno Municipal.

Artículo 28. Facultades. Corresponden al Secretario Técnico del Comité Coordinador las siguientes facultades:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador;
- II. Elaborar o proponer los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales;
- III. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo con el Comité Coordinador;
- IV. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



- V. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Municipal;
- VI. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;
- VII. Administrar la información emanada del Gobierno Municipal, y promover la publicación de la citada información;
- VIII. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos, y reflejen los avances o retrocesos en la política anticorrupción;
- IX. Administrar y representar legalmente al Comité Coordinador;
- X. Formular los programas de organización;
- XI. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Comité Coordinador, y;
- XII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.

Artículo 29. Facultades. Corresponden al Secretario Técnico del Consejo Ciudadano las siguientes facultades:

- I. Realizar el trabajo técnico para las normas internas y el programa de trabajo anual;
- II. Elaborar el proyecto de informe anual;
- III. Ayudar en la solicitud de información y la realización de evaluaciones al Municipio en materia de gobierno abierto y combate a la corrupción;
- IV. Elaborar proyectos de propuestas para las políticas municipales y los programas del Sistema Municipal de Gobierno Abierto;
- V. Proveer de insumos al Secretario Técnico del Comité Coordinador para la elaboración de los distintos programas;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



- VI. Realizar los proyectos de observaciones vinculantes a los programas del Sistema;
- VII. Elaborar los proyectos de propuestas de políticas y proyectos de mejora para el Comité Coordinador;
- VIII. Crear las propuestas de mecanismos de participación social en la prevención y denuncia de hechos de corrupción;
- IX. Llevar registro de las organizaciones de la sociedad civil para la red de participación ciudadana;
- X. Elaborar las opiniones técnicas y propuestas de indicadores y metodologías;
- XI. Realizar la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas municipales;
- XII. Proyectar las propuestas de los mecanismos de articulación;
- XIII. Tramitar la recepción de peticiones, solicitudes y denuncias;
- XIV. Redactar las opiniones y observaciones del Consejo Ciudadano sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XV. Redactar las propuestas de recomendaciones; y
- XVI. Apoyar al Comité en la realización de sus actividades.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PROGRAMAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GOBIERNO ABIERTO Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE GOBIERNO ABIERTO

Artículo 30. Programa Municipal de Gobierno Abierto. El Programa Municipal de Gobierno Abierto busca implementar la política pública en gobierno abierto, así como establecer la

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



transparencia reactiva y proactiva, la preservación digital y participación ciudadana y las bases operativas del Sistema Municipal en el tema.

Éste deberá ser elaborado por el Secretario Técnico del Comité Coordinador con los insumos y propuestas del Consejo Ciudadano y de las Direcciones de Participación Ciudadana y Gobierno Digital de la Secretaría de Innovación y de la Dirección de Transparencia de la Contraloría Municipal.

Este proyecto debe ser aprobado por el Comité Coordinador para después remitirlo al Consejo Ciudadano, el cual puede realizar observaciones vinculantes por una sola ocasión. Después se enviará, para su análisis y aprobación, al pleno del Ayuntamiento y, posteriormente, para su publicación en la Gaceta Municipal.

El Programa deberá ser evaluado al menos una vez al año conforme a los indicadores que se señalen en su expedición.

Artículo 31. Contenido del Programa. El Programa Municipal de Gobierno Abierto deberá de estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo y a la Ley General y Ley Estatal en materia de transparencia, gobierno abierto y participación ciudadana, mismo que contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa e identificación de la problemática por superar tanto en condiciones internas como externas;
- II. La política pública en materia del Sistema Municipal;
- III. Los objetivos generales y específicos del Programa dirigidos a la atención de la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción y conflicto de intereses;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



- IV. Las estrategias y líneas de acción del Programa, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
- V. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental;
- VI. Identificación y evaluación de riesgos;
- VII. Evaluación de controles y políticas de respuesta;
- VIII. Acciones de formación y capacitación para los servidores públicos en materia de gobierno abierto, combate a la corrupción y transparencia;
- IX. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- X. El diseño de mecanismos de información y comunicación para informar a la sociedad sobre las acciones que están realizando;
- XI. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa; y
- XII. La implementación de mecanismos de evaluación y seguimiento de actividades, fijando indicadores para medir resultados.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 32. Programa Municipal Anticorrupción. El Programa Municipal Anticorrupción busca implementar la política pública en materia de combate a la corrupción, así como las bases operativas del Sistema Municipal en el tema. Éste deberá ser elaborado por el Secretario Técnico del Comité Coordinador con los insumos y propuestas del Consejo Ciudadano y de las Direcciones de Control Interno e Investigación y Anticorrupción de la Contraloría Municipal.



Este proyecto debe ser aprobado por el Comité Coordinador para después remitirlo al Consejo Ciudadano, el cual puede realizar observaciones vinculantes por una sola ocasión. Después se enviará para su análisis y aprobación al pleno del Ayuntamiento y, posteriormente, para su publicación en la Gaceta Municipal.

El Programa deberá ser evaluado al menos una vez al año conforme a los indicadores que se señalen en su expedición.

Artículo 33. Contenido. El Programa Municipal Anticorrupción deberá estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo y a la Ley General y Ley Estatal en materia de combate a la corrupción, mismo que contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa e identificación de la problemática por superar tanto en condiciones internas como externas;
- II. La política pública en materia del Sistema Municipal;
- III. Los objetivos generales y específicos del Programa dirigidos a la atención de la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción y conflicto de intereses;
- IV. Las estrategias y líneas de acción del Programa, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
- V. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental;
- VI. Identificación y evaluación de riesgos;
- VII. Evaluación de controles y políticas de respuesta;
- VIII. Acciones de formación y capacitación para los servidores públicos en materia de gobierno abierto, combate a la corrupción y transparencia;
- IX. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;



- X. El diseño de mecanismos de información y comunicación para informar a la sociedad sobre las acciones que están realizando;
- XI. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa; y
- XII. La implementación de mecanismos de evaluación y seguimiento de actividades, fijando indicadores para medir resultados.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN ARCHIVÍSTICA

Artículo 34. Programa Municipal de Gestión Archivística. El Programa Municipal de Gestión Archivística busca implementar la política pública en materia de gestión documental y archivos, así como las bases operativas del Sistema Municipal en el tema. Éste deberá ser elaborado por el Secretario Técnico del Comité Coordinador con los insumos y propuestas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento y del Consejo Ciudadano.

Este proyecto deberá ser aprobado por el Comité Coordinador para después remitirlo al Consejo Ciudadano, el cual puede realizar observaciones vinculantes por una sola ocasión. Después se enviará para su análisis y aprobación al pleno del Ayuntamiento y posteriormente para su publicación en la Gaceta Municipal.

El Programa deberá ser evaluado al menos una vez al año conforme a los indicadores que se señalen en su expedición.

Artículo 35. Contenido. El Programa Municipal de Gestión Archivística deberá estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo y a la legislación general y estatal en materia de archivos, mismo que contendrá por lo menos con los siguientes elementos:

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



- I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa e identificación de la problemática por superar tanto en condiciones internas como externas;
- II. La política pública en materia del Sistema Municipal;
- III. Los objetivos generales y específicos del Programa dirigidos a la gestión archivística;
- IV. Las estrategias y líneas de acción del Programa, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
- V. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental;
- VI. Identificación y evaluación de riesgos;
- VII. Evaluación de controles y políticas de respuesta;
- VIII. Acciones de formación y capacitación para los servidores públicos en materia de gestión de archivos;
- IX. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- X. El diseño de mecanismos de información y comunicación para informar a la sociedad sobre las acciones que están realizando;
- XI. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa; y
- XII. La implementación de mecanismos de evaluación y seguimiento de actividades, fijando indicadores para medir resultados.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCESIBILIDAD

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



Artículo 36. Programa Municipal de Accesibilidad. El Programa Municipal de Accesibilidad busca implementar la política pública de accesibilidad en la implementación del gobierno abierto, así como las bases operativas del Sistema Municipal en el tema. Éste deberá ser elaborado por el Secretario Técnico del Comité Coordinador con los insumos y propuestas del Consejo Ciudadano y de las Direcciones de Participación Ciudadana y Gobierno Digital de la Secretaría de Innovación y de la Dirección de Transparencia de la Contraloría Municipal.

Este proyecto deberá ser aprobado por el Comité Coordinador para después remitirlo al Consejo Ciudadano, el cual puede realizar observaciones vinculantes por una sola ocasión. Después se enviará, para su análisis y aprobación, al pleno del Ayuntamiento y, posteriormente, para su publicación en la Gaceta Municipal.

El Programa deberá ser evaluado al menos una vez al año conforme a los indicadores que se señalen en su expedición.

Artículo 37. Contenido. El Programa Municipal de Accesibilidad deberá estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo y a la legislación general y estatal en materia de transparencia, gobierno electrónico y participación ciudadana, mismo que contendrá por lo menos con los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa e identificación de la problemática por superar tanto en condiciones internas como externas;
- II. La política pública en materia del Sistema Municipal;
- III. Los objetivos generales y específicos del Programa dirigidos a la accesibilidad;
- IV. Las estrategias y líneas de acción del Programa, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



- V. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental;
- VI. Identificación y evaluación de riesgos;
- VI. Evaluación de controles y políticas de respuesta;
- VII. Acciones de formación y capacitación para los servidores públicos en materia de accesibilidad;
- VIII. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- IX. El diseño de mecanismos de información y comunicación para informar a la sociedad sobre las acciones que están realizando;
- X. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa; y
- XI. La implementación de mecanismos de evaluación y seguimiento de actividades, fijando indicadores para medir resultados.

TÍTULO CUARTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 38. Recomendaciones. Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal serán públicas y enfocadas en el fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas y políticas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual del Comité Coordinador.

Artículo 39. Respuesta. Las autoridades que reciban recomendaciones deberán dar respuesta fundada y motivada al Secretario Técnico del Comité Coordinador dentro de quince días a partir de su recepción. Éstas pueden aceptarse informando las acciones por realizar para cumplirlas o rechazarse.



Artículo 40. Insuficiencia a la atención de recomendaciones. De darse el caso de que la recomendación sea aceptada, pero las medidas de implementación sean insuficientes, el Comité podrá solicitar información y decretar una excitativa, notificando a la Contraloría para que investigue y proceda a imponer, en su caso, las sanciones que considere aplicables.

TÍTULO QUINTO

DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 41. Objeto. El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos Municipales tiene como objeto establecer principios, valores y reglas de integridad que orienten el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de los servidores públicos.

Éste debe ser propuesto por la Contraloría Municipal al Comité Coordinador para su consideración y aprobación; posteriormente, se remite al Consejo Ciudadano, que podrá realizar observaciones vinculantes por una sola ocasión. Después se enviará para su análisis y aprobación al pleno del Ayuntamiento y posteriormente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

Artículo 42. Difusión y capacitación. El Gobierno Municipal deberá difundir de manera permanente entre los servidores públicos los principios y valores del Código de Ética, además de realizar capacitaciones frecuentes a todo el personal y funcionarios que laboren en el mismo sobre la materia anticorrupción y del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio, debiendo reportar dichas capacitaciones conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



TÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 43. Objeto. El Sistema Municipal participará con el Sistema Nacional de Fiscalización a fin de establecer acciones y mecanismos necesarios para el control y evaluación del ejercicio de los recursos públicos, así como facilitar la rendición de cuentas ante la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y la Contraloría y Transparencias Gubernamental del Estado de Nuevo León.

Artículo 44. Facultades de la Contraloría. Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior, la Contraloría deberá:

- I. Crear un Sistema de Control Interno Municipal que coadyuve a la vigilancia, control y evaluación del ejercicio de los recursos públicos y al actuar de los servidores públicos del Gobierno Municipal;
- II. Promover o diseñar la creación de un sistema de información y comunicación que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales, estatales y municipales mediante la construcción de un modelo de coordinación con el Estado, así como celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, para la implementación de plataformas informáticas en materia de fiscalización conectada con la Plataforma Digital Nacional; y
- III. Promover o diseñar la creación de un sistema de información que permita tener un registro de los informes de presunta responsabilidad en los procedimientos de responsabilidad administrativa para su debido seguimiento.
- IV. El funcionamiento del Sistema de Información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

Artículo 45. Objeto. El Sistema Municipal promoverá la publicación de la información que genere el Municipio en formatos abiertos y establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma digital en donde se publique, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

Artículo 46. Coadyuvancia. El Sistema Municipal coadyuvará con el Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción, para alimentar la Plataforma Digital Nacional con la información, datos y documentos que sean pertinentes y necesarios, y contará al menos con los siguientes subsistemas electrónicos:

- I. Sistema de Evaluación Patrimonial, de declaración de Intereses y Constancia de presentación de declaración Fiscal;
- II. Sistema de Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema Municipal de Servidores Públicos y Particulares sancionados;
- IV. Sistema de Información y Comunicación del Sistema Municipal;
- V. Sistema de Denuncias Públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

TÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



Artículo 47. Procedimiento de Revisión y Consulta. El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificación o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo ser éstas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

La Comisión deberá, en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración; el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TÍTULO NOVENO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



Artículo 48. Actos contra los que procede. El procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 49. Trámite. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Monterrey.

TERCERO. En lo que refiere al artículo 18 fracción I, por única ocasión, el plazo de tres meses para emitir la convocatoria comenzará a contarse a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.”

OCTAVO. Que las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y Anticorrupción son competentes para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracciones I y IX y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), y XX, incisos a), e) y f), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



NOVENO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de las Comisiones Unidas ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **SÉPTIMO** de este documento.

DÉCIMO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20-veinte días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GOBIERNO ABIERTO Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en los siguientes términos:*

I. Objeto: *Lograr un buen gobierno por medio de la implementación del gobierno abierto, el combate a la corrupción y la protección de datos personales además de fortalecer el Sistema Municipal Anticorrupción con un Consejo Ciudadano que proponga políticas públicas de gobierno abierto y combate a la corrupción, vigilando las acciones de la Administración Pública Municipal con respecto a estos temas, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*

II. Requisitos: *En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



participar las y los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

III. Período de la consulta: 20-veinte días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de las y los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

DÉCIMO SEGUNDO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, las y los integrantes de la suscrita Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el Considerando **SÉPTIMO** de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GOBIERNO ABIERTO Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrito en el Considerando **SÉPTIMO**, por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



Gobierno
de
—
Monterrey

publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta pública ciudadana mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GOBIERNO ABIERTO Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 12 DE OCTUBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y
ANTICORRUPCIÓN**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
NO RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
NO RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA
COORDINADOR
RÚBRICA**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
NO RÚBRICA**

**REGIDORA ERIKA MONCAYO SANTACRUZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción del Municipio de Monterrey.